879

DECRETO ALCALDICIO N° 00879

PUCHUNCAVÍ, 21 JUL. 2022
21-07-202

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS,

La licitación Pública **ID 4011-55-L122, para la contratación de monitor de taller de música latinoamericana**. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, el Decreto Alcaldicio N°1738, de 14 de diciembre de 2021, que puso en vigencia el presupuesto Municipal para el año 2022; El Decreto N° 797 de fecha 17 de junio de 2020 que determina el orden de subrogancia para el cargo de Director de Control interno Municipal La sentencia de proclamación del Tribunal Regional Electoral de Valparaíso, dictada en causa Rol N° 299 de fecha 28.06.2021; Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006;

CONSIDERANDO;

1. Que, la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ,** requirió la **contratación de monitor de taller de música latinoamericana.**
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°802, de fecha 04 de julio de 2022, se llamó a licitación pública y se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes. Esta licitación se tramitó a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID **1134432-55-L122.**
3. Mediante el Decreto Alcaldicio N°859, de fecha 14 de julio de 2022, se adjudicó la licitación ID. N° 1134432-55-L122., al Proveedor **LORENA DEL CARMEN HUENCHUÑIR,** R.U.T. Nº 13.545.825-2**,** relación contractual que se extendería desde el 15 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por la suma de $2.393.160.- (dos millones trescientos noventa y tres mil ciento sesenta pesos) impuestos de retención incluido.
4. Que, con fecha 15 de julio de 2022, se suscribió el correspondiente contrato

DECRETO

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el contrato para la **contratación de monitor de taller de música latinoamericana**, suscrito entre esta corporación edilicia y el proveedor **LORENA DEL CARMEN HUENCHUÑIR,** R.U.T. Nº 13.545.825-2, relación contractual que se extendería desde el 15 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por la suma de $2.393.160.- (dos millones trescientos noventa y tres mil ciento sesenta pesos) impuestos de retención incluido.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE, que los gastos que genere el presente contrato serán imputados al Presupuesto Municipal del año 2022, en base a la imputación del gasto que haga la Dirección de Administración y Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, a todos los departamentos involucrados y la empresa prestadora de servicios.

ARTÍCULO 4°.- DESÍGNASE, como Unidad Técnica Municipal a cargo de la ejecución y fiscalización del contrato a la Dirección de Desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 5°.- CÚMPLASE, con lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública o "ley de transparencia", a objeto de proceder a la publicación en el banner de transparencia activa municipal del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI Secretario Municipal

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE DE PUCHUNCAVI

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.-LORENA DEL CARMEN HUENCHUÑIR,
2.- Dirección de Administración y Finanzas
3.- Dirección de Control
4.- Dirección Jurídica
5.- Archivo Alcaldía
7.- Dirección de Informática (Portal de Transparencia)

MMU/JCGR/NLS/PCO/BBA/ycg.-

CONTRATO POR LICITACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA CHILECOMPRA SOBRE PROVISIÓN PROFESIONALES PARA MONITOR TALLER MUSICA LATINOAMERICANA

ID. Nº 4011-55-L122

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

A

LORENA DEL CARMEN HUENCHUÑIR HERNANDEZ

En Puchuncaví, a 15 de julio de 2022, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, Corporación de Derecho Público, del giro servicio público, R.U.T. Nº 69.060.800-6, representada legalmente por su Alcalde, don **MARCOS ANTONIO MORALES URETA**, chileno, casado, Ingeniero en Administración de Empresas, Cédula de Identidad y R.U.T. Nº12.818.184-9; ambos domiciliados en esta ciudad, Avda. Bernardo O'Higgins Nº70, en adelante "el Administrador Municipal" o "la Mandante" y el Proveedor **LORENA DEL CARMEN HUENCHUÑIR ,** R.U.T. Nº 13.545.825-2**,** con domicilio en Avenida Pacífico 340, Playa Ancha, Valparaíso, en adelante "el proveedor", se ha convenido el siguiente contrato de suministro:

PRIMERO: Antecedentes:

1. La Municipalidad de Puchuncaví, requirió la contratación de servicios de **MONITOR DE TALLER DE MÚSICA LATINOAMERICANA**, conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. Nº 250, de Hacienda, de 2004, se licitó públicamente a través del Portal Virtual Chilecompras.

2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°802, de fecha 04 de julio de 2022, se llamó a licitación pública y se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes. Esta licitación se tramitó a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID **1134432-55-L122.**

3. Mediante el Decreto Alcaldicio N°859, de fecha 14 de julio de 2022, se adjudicó la licitación ID. N° 1134432-55-L122., al Proveedor **LORENA DEL CARMEN HUENCHUÑIR,** R.U.T. Nº 13.545.825-2**,** relación contractual que se extendería desde el 15 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por la suma de $2.393.160.- (dos millones trescientos noventa y tres mil ciento sesenta pesos) impuestos de retención incluido.

SEGUNDO: Normativa Aplicable. Ante la eventual discrepancia o diferencia entre los documentos y antecedentes de la licitación, se resolverá interpretándola armónicamente, en base al siguiente orden de prelación:

1.- El contrato
2.- Las Bases Administrativas Generales.
3.- Los Términos Técnicos de Referencia.
4.- Anexos.
5.- Respuestas a las Preguntas de los Oferentes.
6.- Oferta y Aclaraciones a las mismas que hayan sido solicitadas por la "Municipalidad".
7.- Ley N° 19.886 y su reglamento
8.- Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
9.- Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
10.- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Primarán los documentos acompañados por el oferente por sobre el formulario del portal.

TERCERO: Precio. La "Municipalidad" pagará a la "proveedora" por la prestación de los servicios convenidos en el presente contrato, el valor total de $2.393.160.- (dos millones trescientos noventa y tres mil ciento sesenta pesos) impuestos de retención incluido.

CUARTO: Forma de Pago. La "Municipalidad" pagará los servicios contratados mensualmente, previo informe y certificación de conformidad de los trabajos realizados, por parte de la contraparte técnica municipal que administrará el servicio y de la emisión de la boleta de honorarios respectiva, la que deberá presentarse con una copia de la orden de compra correspondiente y del informe que certifique la realización conforme del servicio. La Municipalidad pagará los servicios en un plazo no superior a 30 días siguientes a la presentación de la factura respectiva, mediante depósito en cuenta corriente de la contratista.

QUINTO: Presupuesto. Los documentos estipulados en la cláusula precedente a favor de la "empresa", a título de valor por los servicios convenidos en virtud del presente contrato, se imputarán al Presupuesto Municipal Vigente.

SEXTO: Vigencia. El contrato tendrá una vigencia desde el 15 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022 o hasta que se agoten los recursos. Con todo, conforme a lo que establece el numeral 1.7 de las Bases Administrativas Generales, la Municipalidad podrá ampliar, rebajar o modificar el contrato, de acuerdo a los requerimientos estipulados en las Bases Administrativas Generales, aumentos o rebajas que no podrán superar el 30% del total del contrato, modificaciones que deberán ser aprobadas por la Municipalidad, para lo cual se deberá contar previamente con informe fundado de la unidad técnica municipal a cargo de velar por la correcta ejecución del contrato.

SÉPTIMO: Obligaciones de la Empresa o Contratista.

1. Dar fiel y oportuno cumplimiento al contrato en conformidad con las Bases Administrativas Generales y los Términos Técnicos de Referencia y, con los antecedentes que rigen y complementan la licitación.

2. Estar al día en el pago de todas las obligaciones que le correspondan en la República de Chile durante la vigencia del contrato, en lo que se refiere a impuestos, tasas, contribuciones fiscales y municipales, derechos de autor y de cualquier otra naturaleza.

3. Cumplir con todos los requisitos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia, anexos y todo otro documento que complemente la licitación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan de conformidad a las necesidades de adecuación del servicio.

4. No será causal de eximente del cumplimiento del contrato por parte del proveedor adjudicado, el hecho de que su personal se declare en huelga o en paro de actividades. En todo caso el contratista arbitrará oportunamente las medidas para que las labores se efectúen a pesar de estas situaciones.

5.- Y en general todas las obligaciones estipuladas en el numeral 6 de las Bases Administrativas Generales, y las que correspondan a la naturaleza del contrato celebrado.

OCTAVO: Término Anticipado del Contrato. El presente contrato terminará por alguna de las siguientes causales, de conformidad a la normativa vigente:

1.- **Término de contrato de mutuo acuerdo**. El contrato podrá ser dejado sin efecto por mutuo consentimiento, caso en el cual, ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

2. **Término anticipado por incumplimiento del "contratista".**

La municipalidad, pondrá término al contrato por un acto administrativo fundado, en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Si se disolviere la sociedad contratista por cualquier causa.
- Si el contratista cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Si el contratista registra saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- Por el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.
- Por constatar que los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. De verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.
- Si uno de los integrantes de la UTP se retira de ésta, y dicho integrante reuniese una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- Por ocultar la UTP información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.
- Inhabilidad sobreviniente de alguno de los integrantes de la UTP, en la medida que no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los términos adjudicados.
- Disolución de la UTP.

Si el caso fortuito o fuerza mayor hace inviable la entrega del producto/servicio, se pondrá término al contrato y la Municipalidad, pagará lo efectivamente realizado.

Se entenderán como causales de incumplimiento grave las siguientes:

- Si el proveedor no destina el personal indicado en su propuesta.
- Si el proveedor no destina recursos para el normal desarrollo del contrato.
- Si el proveedor se atrasa en la entrega programada de productos/servicios.
- Si el proveedor entrega parcialmente los productos/servicios.

Si la Municipalidad considerare que existe mérito suficiente para terminar anticipadamente el contrato, comunicará por escrito su decisión al adjudicatario, indicando la circunstancia o causal y los fundamentos de la misma. El adjudicatario dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la comunicación en el domicilio señalado en el contrato, para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, se resolverá sobre el particular, de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

En caso de verificarse incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, la Municipalidad, podrá ponerle término anticipado unilateralmente y sin forma de juicio, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, en virtud de las reglas generales del derecho común. El contrato se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados de la notificación al proveedor, sin ulterior responsabilidad para la Municipalidad

Además, las partes podrán dar término al contrato de común acuerdo, en cuyo caso, la Municipalidad, evaluará si procede cursar pagos que estuvieren pendientes, por productos o servicios parciales

previamente aprobados. Cabe señalar, que para estos efectos, se aplicará igual procedimiento que para la aplicación de multas señaladas en las Bases Administrativas.

NOVENO: Modificación del Contrato. La "Municipalidad" podrá ampliar, rebajar o modificar el contrato, de acuerdo con los requerimientos estipulados en las Bases Administrativas Generales; aumentos o rebajas que no podrán superar el 30% del total del contrato. Ante cualquiera de los supuestos acá indicados, la Municipalidad deberá notificar al contratista con 30 días de anticipación a objeto que adopte las medidas que sean procedentes a objeto que el servicio no se vea afectado.

DÉCIMO: El "contratista" declara conocer cabalmente la naturaleza jurídica del contrato materia del presente instrumento, del servicio y de las obligaciones causadas en virtud de esta convención, reconociendo expresamente que la interrupción, suspensión o inejecución de sus obligaciones causará graves e irreparables perjuicios a la "Municipalidad", afectando el interés general de la comunidad, siendo aplicable la normativa atingente previamente citada.

DÉCIMO PRIMERO: Prohibición. Queda estrictamente prohibido a la "empresa" ceder o transferir a terceros, sean personas naturales o jurídicas, en todo o en parte, la responsabilidad por la prestación de los servicios materia de este contrato y las obligaciones causadas por el mismo, tales actos serán absolutamente inoponibles para el "Municipio".

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puchuncaví y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando cuatro de éstos en poder de la "Municipalidad" y uno en poder de la empresa prestadora del servicio.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ ALCALDE

LORENA DEL CARMEN HUENCHUÑIR HERNÁNDEZ
PROVEEDOR

MARCOS MORALES URETA

ALCALDE